

16

B

75

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

El C. Juan José de la Garza, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas á sus habitantes sabed: Que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el decreto que sigue.

NUM. 18. El H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesion secreta, ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Roto el pacto federal que actualmente une á los Estados de la República, el de Tamaulipas reasume su soberania, desconoce al Gobierno del Centro y seguirá rigiendose por sus instituciones particulares hasta el restablecimiento de la constitucion de 5 de Febrero de 1857.

Art. 2.º Se autoriza al poder ejecutivo del Estado:

1.º Para organizar, armar, movilizar y mandar personalmente la Guardia Nacional en el número de hombres y tiempo que juzgare conveniente.

2.º Para salir de la Capital cuando á su juicio fuere necesario, entregando antes el Gobierno político al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

3.º Para ocupar las rentas generales de la Federacion ecsistentes en el Estado, incluso los productos de aduanas marítimas y fronterizas, removiendoy sustituyendo con otros á los empleados en ellas, que estimare conveniente.

4.º Para expedir aranceles y cobrar los derechos en ellos establecidos á los efectos de procedencia nacional ó estrangera, y ecsijirlos en los mismos términos á los que habiendo salido de aduanas nó ocupadas por fuerzas del Estado, transitaren por el territorio del mismo, pero sin aplicarles la pena de comiso.

5.º Para celebrar contratos hipotecando las rentas generales de la Federacion ó las particulares del Estado.

6.º Para celebrar tratados y coaliciones con los Gobernadores de los demas Estados con el objeto espresado en el art. 1.º

Art. 3.º El Gobernador del Estado dará cuenta al Honorable Congreso del uso que hubiere hecho de las facultades que el presente decreto le otorga por todo el tiempo que fuere necesario para cumplir con el deber que el mismo le impone.

Art. 4.º La presente ley solo tendrá lugar, cuando por algun trastorno político se interrumpa la observancia del sistema federal adoptado por la Nacion.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento.—*Pablo de Castilla*, Diputado Presidente.—*Cipriano Guerrero*, Diputado Secretario.—*Ramon Guerra y Guerra*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Diciembre 28 de 1857.

Juan José de la Garza.



Dario Balandranó
stio.

